

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la CRAC CAT Perú el traslado de su oficina principal, ubicada en la Av. Benavides N° 1555, Edificio del Park I, décimo piso, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a la Tienda Metro ubicada en Av. Prolongación Paseo de la República S/N, Urb. Matellini, C.C. Plaza Lima Sur, distrito de Chorrillos, departamento y provincia de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la CRAC CAT Perú el cierre de su agencia ubicada en la Av. Benavides N° 1561, Edificio del Park I, primer piso, Urb. San Antonio, Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1874900-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDS y de la Ordenanza N° 000282/MDSA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000010-2020/MDSA

Santa Anita, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 096-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 236-2020-/GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, El Informe N° 230-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 421-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 000280/MDSA aprobada el 05 de febrero de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de febrero de 2020, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada en el distrito de Santa Anita vigente hasta el 29 de febrero de 2020. Siendo prorrogada la vigencia con los Decretos de Alcaldía N° 000003-2020/MDSA hasta el 31 de marzo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000004-2020/MDSA hasta el 30 de abril de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000005-2020/MDSA hasta el 31 de mayo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000006-2020/MDSA hasta el 30 de junio de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000008-2020/MDSA hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 000282/MDSA aprobada el 16 de marzo de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2020, se aprobó los Beneficios Tributarios y Administrativos, denominado

“PAGA FÁCIL 2020”, prorrogándose con Decreto de Alcaldía N° 000005-2020/MDSA hasta el 31 de mayo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000006-2020/MDSA hasta el 30 de junio de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000008-2020/MDSA hasta el 31 de julio de 2020;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000280/MDSA y de la Ordenanza N° 000282/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de las citadas Ordenanzas si la gestión operativa de los tributos así lo amerita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, según el Informe N° 096-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y el Memorandum N° 236-2020-/GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, solicitan que la Ordenanza N° 000280/MDSA y la Ordenanza N° 000282/MDSA sean prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con Informe N° 230-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada y la Ordenanza N° 000282/MDSA que aprueba el beneficio tributario y administrativo de “Paga Fácil 2020”, ambas hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Memorandum N° 421-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de febrero de 2020 en los siguientes conceptos:

• Pago al contado Impuesto Predial	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Pago Fraccionado 1° y 2° Cuota del Impuesto Predial	Hasta el 31 de Agosto 2020
• 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Cuota de los Arbitrios Municipales	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Único Pago Derechos de Emisión	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Régimen de incentivos de “Pronto Pago” fecha límite	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Declaración Jurada de Autoaválúo y/o actualización de datos.	Hasta el 31 de Agosto 2020

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 000282/

MDSA publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de abril de 2020 que aprueba los Beneficios Tributarios y Administrativos denominados "PAGA FÁCIL 2020".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1875038-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Establecen Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020

Callao, 17 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 019 -2020-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración y Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Informe N° 808-2020-MPC/GGATR-GR de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia de Recaudación; el Memorando N° 884-2020-MPC-GGATR de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; Memorando N° 1807-2020-MPC/GGAJC de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; Informe N° 818-2020-MPC/GGATR-GR de fecha 06 de julio de 2020 de la Gerencia de Recaudación; Memorando N° 920-2020-MPC-GGATR de fecha 06 de julio de 2020 y el Memorando N° 1839-2020-MPC/GGAJC de fecha 07 de julio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno,

administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, es preciso indicar que la presente Ordenanza establece beneficios extraordinarios, debido al estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretada por el presidente de la República con Acuerdo de Consejo de Ministros a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM del 10 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 25 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo del 2020 y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020, el cual dispone la ampliación del aislamiento social obligatorio (cuarentena), hasta el 30 de junio del 2020, viéndose actualmente afectada la economía de todos los peruanos debido a esta coyuntura, por lo que presentamos el proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios y no Tributarios a fin de que se pueda cumplir con sus obligaciones;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los Gobiernos Regionales y